

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO Magistrada ponente

Radicación nº 74242

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que AUVIA NEVU interpuso contra la SALA CIVIL - FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT y el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

- 2. Vincular a la presente actuación a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, a Tatiana Álvarez Ramírez, «hoy Tatiana Nevo» y a las partes e intervinientes en el proceso radicado con el consecutivo número 90001318400120210009300, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.
- 3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.
- 4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.
- 5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
- 6. No se accede a la medida provisional consistente en que se ordene «le [sic] sea reintegrada la custodia de mi hijo A.A.A.A.», toda vez que en el sub judice no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.° del Decreto 2591 de 1991.

SCLAJPT-04 V.00 2

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifiquese y cúmplase,

SCLAJPT-04 V.00

Firmado electrónicamente por:

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 6C93B0FFDE19528E4CFDFF8CE9D99411FD484858D3DFA5EF569A7AC0FC96B493 Documento generado en 2024-06-12